

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Se advierte que el día MARTES 19 de NOVIEMBRE de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-534131, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y es de propiedad de la parte demandada ASUNCION RODRIGUEZ MINOTA habiendo sido rematado por NESTOR NAVIA GONZALEZ con CC 16746686 por un valor de \$96.200.000 M/cte.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día MARTES 19 de NOVIEMBRE de Dos Mil Diecinueve (2019) sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-534131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual le fue adjudicado al señor **NESTOR NAVIA GONZALEZ** con CC **16746686** por un valor de **\$96.200.000 M/cte** y que se encuentra descrito de la siguiente manera:

"TIPO DE PREDIO: URBANO CARRERA 7T BIS #77-127 #ALFONSO LOPEZ PUMAREJO. DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5244 DEL 29-12-95 NOTARIA 8 CALI AREA 136.50M2. LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDO CON EL NO. 716 DE LA MANZANA 22, TERCERA ETAPA DE LA URBANIZACION ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, UBICADO EN LA CARRERA 7T BIS NO. 77-127 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE), COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: CON EL LOTE NUMERO 706 DE LA MISMA MANZANA, SUR: CON LA CARRERA 7T BIS, ORIENTE: CON EL LOTE NÚMERO 715 DE LA MISMA MANZANA, Y OCCIDENTE: CON EL LOTE NÚMERO 717 DE LA MANZANA. IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL NO. D022100310000 EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO TIENE UN AREA DE 136,50 M2. ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA SEÑORA ASUNCION RODRIGUEZ MINOTA POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA LUCILA MILLAN DE CAJIAO MEDIANTE LA ESCRITURA 1592 DEL 15-05-2012 DE LA NOTARIA 23 DE CALI SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACION No. 003 DE FECHA 13-08-2012 DEL CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-534131 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI"

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.

3.- ORDÉNESE la cancelación de la **hipoteca** constituida mediante Escritura Pública No. 388 del 22-02-2013 de la Notaria 9 de Cali, según anotación Nro. 008 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-534131. Librese exhorto.

4.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2013** – por la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$4.810.000 M/cte** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y a su vez, la consignación del excedente a la cuenta única por valor de **\$58.200.000 M/cte**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

20210 DIC 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2235

RADICACIÓN: 34-2017-817

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra MARIA LIDY CARDONA DE PUPIALES Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE BOGOTA contra MARIA LIDY CARDONA DE PUPIALES Y OTRO.**

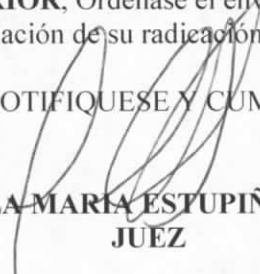
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

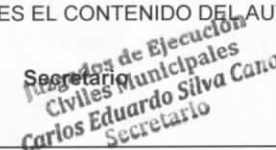
En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6201
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00820

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo y será acatada cuando existan dineros respetando el límite de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>202</u>	DE HOY <u>10 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2222
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2019-00421

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$14.320.939** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2220
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2019-00032**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$7.245.683,33** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6210

RADICACIÓN: 32-2017-417

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra JOHANA KATERINE VINASCO TAMAYO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **32-2017-417** instaurado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra JOHANA KATERINE VINASCO TAMAYO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

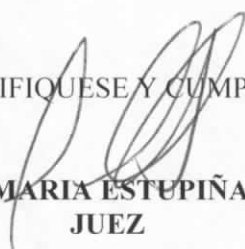
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>202</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2234

RADICACIÓN: 31-2016-444

Ejecutivo Singular

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S contra CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, en la cual solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S contra CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVASE la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>202</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6199
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2013-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre y a su vez **REQUIÉRASE** a la parte **demandante** para que realice las gestiones a su cargo, en especial las detalladas por el secuestre en el escrito que antecede, para tal efecto deberá comunicarse directamente con el auxiliar de justicia si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

202

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 DIC 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-000370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$152.646.324,78** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2233

RADICACIÓN: 29-2015-177

Ejecutivo Singular

MARIA SOLEDAD BASTIDAS JARAMILLO contra RODOLFO TORRES MANRIQUE Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, en la cual solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

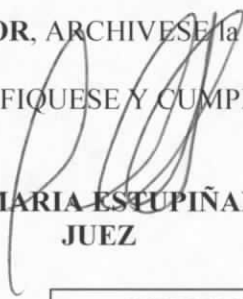
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **MARIA SOLEDAD BASTIDAS JARAMILLO contra RODOLFO TORRES MANRIQUE Y OTRO.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>202</u>	SECRETARIA <u>10 DIC 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6150
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00634

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **ORDÉNESE** al Área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva realizar el desglose del documento visible a folios **41-42** del presente cuaderno, dejando la respectiva constancia, y proceda a enviarlo al Juzgado de Origen para que sea ingresado al proceso que realmente corresponde.
4. **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante a favor de JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130671206, para que revise los procesos que cursan en este despacho y en los cuales actuó como apoderado judicial, para que pueda retirar demandas con todos sus anexos, oficios de embargo de salarios, inmuebles, tránsito, cámara de comercio, despacho comisorios, sentencias, autos de inadmisión, excepciones, citatorios, avisos de notificaciones, edictos, para ver estados y general, para reclamar todas las copias y autenticaciones que se emitan dentro de cada proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO No. ____ DE HOY ____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6197
RADICACIÓN: 026-20147-00859-00
Ejecutivo Singular
RF ENCORE S.A.S cesionaria de COLPATRIA S.A contra YADITH ARANA TABARES

En virtud a la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora **RF ENCORE S.A.S. con Nit No. 900575605-8**, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso, por la suma de CIEN MIL PESOS **(\$100.000)**, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002421741	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 202 DE HOY
10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-01097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado de origen**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 202	DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2221
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2019-00603.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$19.581.193,79** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 202	DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio allegado al proceso y por secretaria procédase al archivo del presente expediente como quiera que se encuentra legalmente terminado.

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

703

EN ESTADO NO DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

10 DIC 2019

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. S. S. Secretario

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00945

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 91-92 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 91-92 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-sep-09
FECHA DE CORTE	30-oct-19
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.324.413
DEUDA TOTAL	\$ 25.324.413

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$25.324.413 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

70210 DIC 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2223
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00526

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$23.983.833,14** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
202 10 DIC 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6203
RADICACIÓN: 021-2016-00626
Ejecutivo Singular
WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA contra MARIA ELENA VINAS

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. EDITH CASTAÑEDA ALDANA identificada con c.c. No. 29.667.905, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN (\$3.521.891) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433451	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 148.414,00
469030002433469	16267016	WILLIAM C ASTANEDA ALDAN	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 266.151,00
469030002433471	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 168.392,00
469030002433473	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 168.392,00
469030002433474	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 168.392,00
469030002433475	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 134.356,00
469030002433479	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 168.392,00
469030002433480	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 632.368,00
469030002433482	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 168.392,00
469030002433483	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 159.687,00
469030002433485	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 617.264,00
469030002433491	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 106.231,00
469030002433492	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 251.532,00
469030002433498	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 15.437,00
469030002433551	16270945	WILLIAM CASTANEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 348.491,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 202 DE HOY 10 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00926

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo y será acatada cuando existan dineros respetando el límite de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>202</u>	DE HOY <u>10 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carmelo Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00831

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la **Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66916608 y la tarjeta profesional No. **140911** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como **apoderada** judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.- NEGAR lo pedido respecto a oficiar al FOPEP puesto que no hay constancia en el plenario de haberse radicado el oficio No. 009-2452 del 8 de octubre de 2019 visible a folio 63.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO NO. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2228
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **020-2018-00538**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$22.578.897** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>10 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos <u>Eduardo</u>	

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6209

RADICACIÓN: 19-2014-462

Ejecutivo Singular

COOGENESIS contra LEIDY JOHANA MURILLO AGUDELO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario y el oficio allegado por el Juzgado de origen de fecha 20 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
EN ESTADO No. 207 DE HOY 10 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2227
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **018-2015-00855**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$42.162.476,91** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
722	10 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2018-00780

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo y será acatada cuando existan dineros respetando el límite de inembargabilidad.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 202 DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2229
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00505

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 6.415.756,96 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-01191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

De conformidad al literal G) del numeral 2º del 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **LINA MARCELA CAMPO GOMEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1143869533** para que reclame y le sea entregado el desglose de la demandada, sus anexos y oficios de levantamiento de medida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 202 DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

7A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2236

RADICACIÓN: 15-2017-459

Ejecutivo Singular

ALVARO COLONJE DALY contra NORBERTO SANCHEZ PERDOMO Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

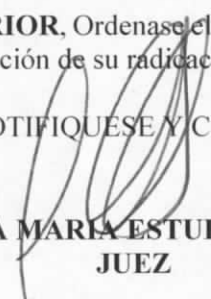
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **ALVARO COLONJE DALY contra NORBERTO SANCHEZ PERDOMO Y OTROS.**

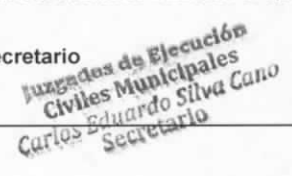
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>0202</u>	DE HOY <u>10 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario  Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6187
RADICACIÓN: 14-2018-109
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora, Dr. HECTOR ORLANDO GARCIA HURTADO identificado con c.c. No. 16.580.654, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.979.000) previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002386809	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00
469030002444498	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00
469030002445077	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00
469030002445078	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00
469030002445079	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00
469030002445080	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00
469030002445081	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00
469030002445082	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 3.259.745,00
469030002445083	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00
469030002445084	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00
469030002445085	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 3.011.310,00

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandada la consulta realizada en el portal web del Banco agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 10 DIC 2019

EN ESTADO No. 202 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2237

RADICACIÓN: 12-2019-161

Ejecutivo Singular

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARGARITA CORDOBA DE AGUIRRE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARGARITA CORDOBA DE AGUIRRE por pago de las cuotas en mora, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

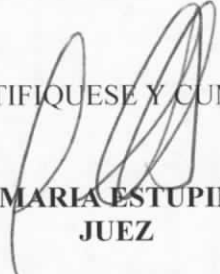
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

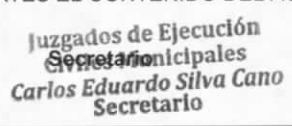
En caso de existir subrogación vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda. Para el retiro de tales documentos se autoriza al apoderado judicial de la parte actora. Se autoriza igualmente para retirar a CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ identificada con c.c. No. 1.144.053.077.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>202</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6186
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2013-00394

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **OMAR ANGULO CARO**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
202	
EN ESTADO NO. _____	DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 6206
RADICACIÓN: 012-2010-915
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO **(\$678.828) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **012-2010-915** **instaurado por EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002434713	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 181.663,00
469030002446434	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 303.174,00
469030002458135	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 193.991,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 702 DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 6207
RADICACIÓN: 012-2010-915
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 158 y 159 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

10 DIC 2019

EN ESTADO No. 202 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6185
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2008-00786

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede el Juzgado procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** la consulta del Portal Web del Banco Agrario de Colombia – ver folios **74 al 82** – por medio de la cual se avizoran que **ni en el juzgado de origen, ni en la cuenta única ni mucho menos en este Despacho existen títulos** en razón de este proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>202</u>	DE HOY <u>10 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

34

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2218
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte demandada **IVAN DARIO VELEZ CORREA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **8409678** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **007-42719** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **DABEIBA-ANTIOQUIA**.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
205	10 DIC 2019
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35
134

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6184
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-00363

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

En vista a lo comunicado por la NOTARIA 05 DE CALI, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ENVÍESE de inmediato copia del documento visible a folio **129** del presente cuaderno con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que sea anexado a la foliatura conexas a la denuncia por falsedad en documento público y fraude procesal en contra de la señora **AMPARO GARCIA RAMIREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **24289782** dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por SUFINANCIAMIENTO SA contra FELIPE CAICEDO SOLIS bajo el No. 760001-40-30-011-2009-00363-00 y que fue radicado en dicho ente investigar bajo el OFICIO No. **009-2277** del **16 de septiembre de 2019**. Líbrese telex.

Lo anterior, para que sea considerado según se crea conveniente en la investigación que se adelanta.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO NO. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6200

RADICACIÓN: 10-2018-026-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO CAPOTE Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **10-2018-026-00** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO CAPOTE Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 202 DE HOY
10 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6202
RADICACIÓN: 010-2017-0870-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO Y OTRO

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO** identificado con c.c. No. 6.047.698 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424807	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00
469030002437468	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00
469030002451666	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 297.290,00
469030002452499	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 337.850,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 202 DE HOY 10 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6183
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2011-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se acató la medida judicial consistente en el decomiso del rodante.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 202	DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2238

RADICACIÓN: 08-2018-495

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra HELEN VANESSA RENDON AGUDELO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

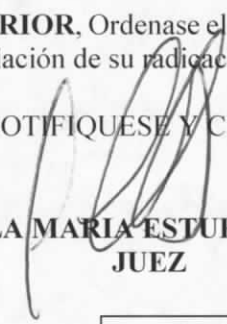
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE contra HELEN VANESSA RENDON AGUDELO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiase

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>202</u>	SECRETARIA <u>10 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00849

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$1.953.938,47** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019**. No obstante **EXCLUYASE** de la misma el valor de \$130.000 por concepto de costas procesales, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>10 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <u>Juzgados de Ejecución</u> <u>Civiles Municipales</u> <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6178
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2002-00277

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

En consideración al escrito allegado por la parte adjudicataria y de conformidad a lo normado en el artículo 456 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-472439 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: "LOTE 9 MANZANA G13 SECTOR G. URBANIZACIÓN DESEPAZ INVICALI I ETAPA DE LA CIUDAD DE CALI".

El referido despacho comisorio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202 EN ESTADO NO. DE HOY	10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 475 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 475 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Funciones de fecha

Fecha de inicio	27/07/2018
Fecha de terminación	02/10/2019

(Total Uvr)	(vr. Uvr ()	(Pesos)
CAPITAL	15.745.9174 * \$ 269,4164 =	\$ 4.242.208,38
(Capital en pesos)	(Tasa de mora)	(Días en mora)
\$ 4.242.208,38	0,0383%	432
INTERESES		\$ 701.899
CAPITAL		\$ 4.242.208,38
Interés		\$ 701.899
Interés Aprobado FL. 436		\$ 9.322.784
TOTAL OBLIGACION		\$ 14.266.891

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$14.266.891 HASTA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 202 DE HOY 10 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6182
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00588

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 202 DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2219
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2014-00137**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-710852**, de propiedad de la parte demandada LINA MARIA CANO VELASCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144033993, ubicado en la carrera 47 N° 1-70 CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II PARQUEADERO 135 SOTANO.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO No _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45

AUTO SUSTANCIACION No. 6194
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00137

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el cual no las fechas estipuladas no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, igualmente no especifica la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, por lo tanto, avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, relacionando las fechas en las cuales la parte demandada ha realizado abonos a la presente obligación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 202	DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6204
RADICACIÓN: 005-2018-0068
Ejecutivo Singular
LUZ MARY JARAMILLO contra LUIS ALFONSO VILLEGAS

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ALBA NELLY CORAL GUEVARA identificada con c.c. No. 31.915.779, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS **(\$356.842) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002455996	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 72.722,00
469030002456004	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 80.927,00
469030002456007	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 93.071,00
469030002456012	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 39.483,00
469030002456018	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 44.851,00
469030002456020	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 25.788,00

Segundo.- CORRIJASE el oficio obrante a folio 47 del cuaderno principal en la forma señalada por la peticionaria en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 10 DIC 2019

EN ESTADO No. 202 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgades de Ejecución
Secretario Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2106-00730

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 66899309 y la tarjeta profesional No. 137196 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO NO. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2239

RADICACIÓN: 04-2019-0320

Ejecutivo Singular

MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL contra YARLY NATHALIE FELICIANO SLADARRIAGA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de octubre de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL contra YARLY NATHALIE FELICIANO SLADARRIAGA por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de octubre de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir subrogación vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda. Para el retiro de tales documentos se autoriza a la apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>202</u>	SECRETARIA <u>10 DIC 2019</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Jueces Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

49

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **003-2018-00124**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$3.836.440** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
202	10 DIC 2019
EN ESTADO No. ____ DE HOY ____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

50

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6180
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00216

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 202	DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

51

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6208

RADICACIÓN: 03-2014-0576-00

Ejecutivo Singular

INVERCOOB contra HECTOR FABIO BEDOYA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **03-2014-0576-00** instaurado **INVERCOOB contra HECTOR FABIO BEDOYA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

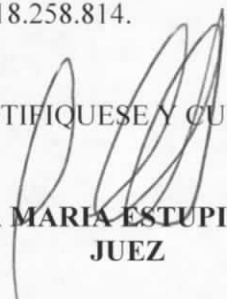
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- AUTORIZAR para el retiro de los oficios de títulos a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS identificada con c.c. No. 1.118.258.814.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 DIC 2019
EN ESTADO No. <u>702</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 6205
RADICACIÓN: 003-2013-00733-00
Ejecutivo Singular
FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra
ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ

En virtud a la conversión de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificada con c.c. No. 34.595.520, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO **(\$1.419.525) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **003-2013-00733-00** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** contra **ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212486	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 473.175,00
469030002212487	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 473.175,00
469030002212488	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 473.175,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 202 DE HOY 10 DIC 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jurados de Ejecución
Secretaría Municipales
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6179
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2010-00858

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que no existen fondos suficientes en la cuenta, pero se procedió a atender la instrucción de embargo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>202</u>	DE HOY <u>10 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6192
RADICACIÓN: 001-2013-00684
Ejecutivo Singular
ASERCOOPI contra VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO **(\$1.093.075) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394410	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002408788	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002425007	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002437672	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451875	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 202 DE HOY 10 DIC 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario